

**Toluca de Lerdo, Edo. de Mex., 14 de noviembre de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.**

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha.

Señor Secretario, por favor le ruego haga constar el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted. En consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios electorales, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Está a su consideración el Orden del día. Magistrada, Magistrado, si están de acuerdo por favor sírvanse manifestarlo de manera económica.

Gracias.

Aprobado el Orden del Día, en consecuencia, señora Secretaria abogada Thelma Semíramis Calva García, por favor sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Thelma Semíramis Calva García:** En seguida, Magistrado Presidente, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 215 de este año, promovido por Agustín Ángel Barrera Soriano, quien se ostenta como militante afiliado, consejero estatal y presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la mencionada entidad federativa en el juicio ciudadano local 355 de este año.

Se propone confirmar la sentencia controvertida en virtud de que resultan infundados e inoperantes los agravios que hizo valer el actor quien fue tercero interesado ante la instancia local, ello, porque los motivos de disenso no logran desvirtuar las consideraciones de la sentencia reclamada con relación a que en el caso se actualizó la caducidad del procedimiento, pues el órgano interno de justicia del PRD tardó más de 120 días hábiles en conocer y resolver la queja interpuesta por Christian Campuzano Martínez.

Asimismo, la consulta propone desestimar los reclamos relacionados con la presunta falta de personería, falta de medios probatorios y la indebida restitución alegada, derivado de que la resolución partidista quedó sin efecto, dado que se actualizó la caducidad del procedimiento partidista.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señora Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretaria.

Está a su consideración el proyecto de cuenta. Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que en el proyecto de cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 215 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario Gerardo Rafael Suárez González, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 202 del presente año promovido por Claudia Leticia Bautista Villavicencio, a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México que revocó la resolución dictada por el órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática en la que tuvo por acreditada la comisión de violencia política en contra de las mujeres en razón de género en agravio de la denunciante.

En la consulta se propone declarar infundados los motivos de disenso relacionados con la valoración deficiente de las pruebas, debido a que en el caso no se colman los extremos probatorios de la comisión de la infracción, al tratarse de pruebas que no son concluyentes, puesto que no se acreditan momentos específicos o reiterados, ni actos concretos vinculados con la citada infracción, aún y cuando se llevaron a cabo diversas diligencias para mejor proveer.

En relación con la inobservancia del principio de inversión de la carga de la prueba, se estima infundado el agravio, ya que respecto de las conductas que se aduce que configuran la infracción, desde la denuncia primigenia, se señaló que sucedieron de manera reiterada, tanto en sesiones públicas, como privadas.

No obstante, no se refirieron mayores circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con las mismas, como una cuestión mínima a la que se encontraba vinculada a precisar la denunciante, aunado a que del caudal probatorio que obra en autos y de las diversas diligencias para mejor proveer que se llevaron a cabo, no es posible advertir elementos relacionados con la comisión de la referida infracción.

Por cuanto hace a la motivación inexacta, respecto de violencia laboral, el agravio se propone declararlo infundado, en virtud de que la justiciable parte de la premisa inexacta al razonar que la responsable consideró que se acreditó la violencia laboral. Sin embargo, tal afirmación por parte del Tribunal local se trató de una referencia sobre la opinión de los peritos, aunado a que el órgano jurisdiccional electoral estatal no tiene competencia para pronunciarse sobre aspectos de las relaciones laborales que puedan existir en un partido político.

Finalmente, se estima ineficaz el argumento vinculado con la posible afectación del acceso a ocupar cargos de elección popular al tratarse de una circunstancia futura de realización incierta.

Por las consideraciones expuestas se propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. ¿Habría alguna intervención?

Bien, si no fuera el caso, únicamente haría patente que como ocurrió en aquel momento en el que presenté o sometí a consideración del Pleno de esta Sala Regional originalmente este juicio ciudadano 202 del año en curso, desde mi óptica estaríamos en un escenario en el cual falta uno de los elementos del tipo para el cual se pudiera tener siquiera por analizado o actualizado el estudio de esta violencia política, porque el cargo que desempeña la víctima en este caso particular no reúne este requisito y, en consecuencia, desde mi óptica por esa razón yo votaría en contra del proyecto, siendo congruente con la propuesta que había formulado originalmente y que fue lo que provocó el retorno del asunto.

Bien, si no hubiera mayor intervención, le solicitaría la votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.  
Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En contra del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra que usted formula.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

Le pido tome nota que en su oportunidad formularé voto particular.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Tomo nota, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Siendo el caso, en el juicio ciudadano 202 del año en curso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada dictada en los juicios de la ciudadanía 314 y 317, acumulados del índice del Tribunal local.

Secretaria, abogada Adriana Alpízar Leyva, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Secretaria de estudio y cuenta Adriana Alpízar Leyva:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral número 34 de este año, promovido por un ciudadano a fin de controvertir la segunda resolución incidental de incumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento sancionador ordinario número 328 de este año, en la que se instruyó al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura local para que sometiera a consideración del Pleno del Congreso la sanción correspondiente.

Se propone declarar fundados los agravios sobre la base de que lo resuelto por la responsable en el expediente principal del citado asunto, consistente en que se debe imponer una sanción atinente a la entonces presidenta municipal de La Paz, México, no ha sido acatado, lo que implica un incumplimiento a su ejecutoria, aun y cuando la ahora parte actora ha promovido dos incidentes de inejecución de sentencia.

Además, lo fundado de los agravios consiste en que la responsable no se pronunció en torno a las medidas de apremio que le fueron demandadas en el segundo incidente de inejecución de sentencia.

Por tanto, se propone modificar el acto reclamado para que la responsable proceda en términos de lo establecido en el apartado de efectos y despliegue todos los actos necesarios para el cumplimiento de tal ejecutoria.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 36 de este año, promovido para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 350 del 2022.

Se consideran inoperantes los conceptos de agravio expresados por la parte actora porque, con independencia de lo genérico, no presenta argumentos que combatan frontalmente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Por una parte, la parte actora se limita a hacer manifestaciones sin exponer qué consideraciones del acto impugnado en su concepto guardan relación con sus motivos de inconformidad, esto es, los argumentos con los cuales pretenda desvirtuar la decisión de la autoridad responsable en cuanto a la legitimación de la ciudadana quejosa para instaurar un procedimiento sancionador en la instancia partidista a fin de que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de emitir algún pronunciamiento.

Por otra parte, los argumentos planteados constituyen una reiteración esencial de los razonamientos aducidos en la demanda primigenia y no tienden a controvertir de manera categórica el contenido de las consideraciones en que se sustentó el acto impugnado, lo que hace notoria la inoperancia del agravio expuesto en esta instancia.

Finalmente, a mayor abundamiento en la consulta se precisa que conforme con las constancias que obran en autos la legitimación de la denunciante desde el procedimiento partidario primigenio ha estado acreditada, aspecto que es la base del agravio novedoso que la parte actora plantea en esta instancia.

Por lo anterior, la ponencia concluye que deben quedar firmes las consideraciones de la autoridad responsable, pues al dejar de ser combatidas eficientemente éstas deben seguir rigiendo el sentido de la resolución.

De ahí que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretaria.

Están a su consideración los proyectos de cuenta. Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, previo a anticipar mi plena conformidad con la propuesta del juicio electoral 34 de 2012, por las mismas razones por las cuales he votado en contra del juicio ciudadano 202 del año en curso, por esas mismas razones me apartaría de la propuesta del juicio electoral 36 y, en este caso concreto, desde mi lógica se da una vez más este supuesto a partir del cual la posición de la víctima no implica que se pudiera estar en presencia de una violación a derechos político-electorales y, por ello, faltaría uno de los elementos del tipo.

Siendo esta la posición, en su oportunidad votaría en contra, replicando de alguna manera el mismo voto particular que he formulado, dada la posición que se advierte en el juicio 202.

Si no hubiera mayor intervención, señor Secretario, por favor le ruego tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.



Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** En favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con el juicio electoral 34 y en contra del juicio electoral 36 por razones expuestas, anticipando la emisión de un voto particular.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que el juicio electoral 34 es aprobado por unanimidad de votos.

Mientras que el juicio electoral 36 fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra que usted formula, anunciando la emisión de un voto particular.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 34 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se modifica el acto reclamado en los términos y para los efectos determinados en esta sentencia.

En el juicio electoral 36 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 218 de este año promovido por el ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, para controvertir el acuerdo del 21 de octubre del año en curso dictado en el incidente de inejecución de sentencia del juicio ciudadano local 164 de 2021 por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa, mediante el cual se impuso a los integrantes del citado órgano municipal, como medida de apremio, una multa consistente en 100 UMAS, así como el oficio por el que se hizo efectiva tal determinación.

Se propone sobreseer el juicio al actualizarse las causales de improcedencia relativas a la falta de legitimación e interés jurídico para promover el medio de impugnación por parte del ayuntamiento de Ixmiquilpan, toda vez que del análisis de la demanda se advierte que es esa autoridad quien comparece al juicio por conducto de su síndico procurador jurídico.

De manera que, al no haberse sancionado el citado órgano municipal, sino de forma directa a los integrantes de este, se razona que, en todo caso, los actos impugnados tienen efectos en la esfera jurídica y patrimonio de cada uno de esos funcionarios municipales y no así del ayuntamiento.

Por lo que, si esos ciudadanos estaban inconformes, eventualmente, ellos debieron acudir a la instancia jurisdiccional en defensa de sus intereses y al no haber acontecido así, lo procedente es que, al estar admitida la demanda, se declare el sobreseimiento del presente juicio de la ciudadanía.

Ahora, doy cuenta con el juicio electoral 33 del presente año promovido por Luis Daniel Serrano Palacios para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 333 y su acumulado, 336, ambos de 2022.

Se propone tener por no interpuesta la demanda, toda vez que el 13 de octubre pasado el actor presentó un escrito de desistimiento ante esta Sala Regional, el cual se tuvo por ratificado al dejar de comparecer ante este órgano jurisdiccional.

En esas condiciones, como se señaló, se propone por no tener interpuesta la demanda.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta. ¿Habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, señor Secretario, previa manifestación de mi parte en el sentido que el juicio ciudadano 218 desde mi lógica la parte actora sí cuenta con legitimación para poder acudir a este juicio, en su oportunidad votaría yo en contra de esa propuesta porque me parece ser que sí debiera conocerse en el fondo.

Si no hubiera mayor intervención, señor Secretario le pediría, por favor, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** A favor del juicio electoral 33 de 2022 y en contra del juicio ciudadano 218 por estimar que la parte actora sí cuenta con legitimación, anticipando la emisión de un voto particular.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que el juicio ciudadano 218 es aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra que usted formula, anunciando la emisión de un voto particular.

Mientras que el juicio electoral es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 218 del presente año se resuelve:

**Único.-** Se sobresee el presente juicio de la ciudadanía.

Y en el caso del juicio electoral 33 se resuelve:

**Único.-** Se tiene por no interpuesta la demanda promovida por Luis Daniel Serrano Palacios.

Magistrada, Magistrado, ¿alguna cuestión adicional que quieran apuntar?

Si no la hubiera, siendo las 14 horas con 26 minutos del 14 de noviembre de 2022 se levanta la presente Sesión Pública de Resolución.

Muchísimas gracias y buenas tardes.

- - -o0o- - -